**ACTA NRO. 7/2018**

**COMISION HONORARIA SOBRE VOTO EN EL EXTERIOR**

**SESION DEL 4 DE ENERO DE 2019.-**

Participan en la reunión, por el MRREE, Jorge Muiño, por el FA, Roberto Chiazzaro, por la UP, Vito Mata, por la CE, Martina Campos, por el CCAM Nelly Irigoyen. Vía telefónica, por los CC, Fernanda Mora, por la INDDHH Mariana Mota.

Se comienza a analizar el articulado de la ley de Registro Cívico Nacional – actualizada con las demás leyes modificativas dictadas.

Se discute sobre el artículo 15, que inicia el capítulo sobre las Juntas Electorales, en tanto que organismo que tiene en su competencia la dirección del procedimiento electoral bajo la superintendencia de la Corte Electoral. Se considera que debería modificarse para incorporar en su competencia la dirección del proceso eleccionario en el exterior. Luego de examinar la normativa se concluye que no es posible modificar este artículo porque la ley reclama la conformación de la junta con miembros elegidos en las elecciones lo que hace al momento impracticable la constitución de una junta electoral en el exterior. Se decide que se mantendrá la redacción de este articulo y los que refieren a las juntas electorales.

Se concluye que es posible modificar la redacción de la normativa que refiere a las comisiones receptoras de votos constituyéndose mesas receptoras de votos en los diferentes paises donde existan uruguayos con posibilidades de votar

La Comisión analiza los grupos de uruguayos residentes en el exterior a los que les puede alcanzar la normativa que habilita el voto en el exterior.

Se consideran las siguientes hipótesis con base en lo analizado por el MRREE:

1- Uruguayos que viven en el exterior, pero también pasan períodos de tiempo viviendo en Uruguay, vienen a votar cada cinco años, por lo tanto tienen credencial cívica y están inscriptos en el Registro Cívico. A estos uruguayos les abarca la nueva normativa lo que les permitirá votar en el exterior sin necesidad de trasladarse por ese motivo al país.

2- Uruguayos que residen en forma permanente en el exterior, vienen a sufragar cada cinco años y tienen por lo tanto credencial cívica y están inscriptos en el Registro Cívico. Les comprende también la nueva normativa que se dicte permitiéndoles votar en el exterior sin necesidad de trasladarse.

3- Uruguayos que nacieron en el territorio nacional, emigraron antes de cumplir los 18 años- tienen la ciudadanía suspendida - conforme el artículo 80 num 3 de la Constitución- y no se encuentran inscriptos en el Registro Cívico y no tienen credencial cívica. Se entiende por la Comisión que mientras vivieron en el país reunieron las condiciones para acreditar el avecinamiento por lo tanto podrían solicitar la inscripción en el Registro Cívico y la emisión de la Credencial. Obtenidos estos requisitos podrían votar desde el exterior.

4- Uruguayos que nacieron en el territorio nacional, se fueron antes de cumplir los 18 años, es decir, la misma hipótesis anterior, pero que regresaron y pudieron gestionar la inscripción en el Registro Cívico y obtener la Credencial Cívica y volvieron a emigrar. Es la misma hipótesis que en las previstas en los numerales 1 y 2 y por ende pueden votar desde el exterior cuando se dicte la normativa.

5- Uruguayos que nacieron en el territorio nacional, se inscribieron en el Registro Cívico, se les expidió Credencial Cívica pero nunca votaron y emigraron. Se considera que pueden votar desde el exterior con la normativa que les ampare.

6- Uruguayos que nacieron en el territorio nacional, se inscribieron en el registro cívico, se les expidió credencial cívica, emigraron y no votaron por mas de dos elecciones sucesivas habiendo sido por ende excluidos del Registro conforme la ley 17.113, artículo 102 y articulo 9 de la ley 17.690. Esta hipótesis requiere una modificación normativa derogando esa prohibición para que se les permita votar.

7- Uruguayos en la misma hipótesis que la anterior pero no se les ha cumplido aun el plazo para que se les elimine del registro electoral. Reclama igual solución que la anterior, es decir, eliminar la prohibición prevista por ley 17.113 pero se encuentran aun habilitados para votar pudiendo hacerlo desde el exterior.

8- Uruguayos nacidos en el exterior que nunca vinieron a vivir al Uruguay, no se han avecinado y por ende no se encuentran inscriptos en el Registro Cívico ni tienen credencial. Al ser el avecinamiento un requisito constitucional, no se puede considerar a estos uruguayos entre los beneficiados por la normativa de voto en el exterior.

9- Ciudadanos legales con carta de ciudadanía, inscriptos en el Registro Cívico, con credencial que emigraron pero que no han venido a votar al Uruguay. Es la misma hipótesis que los numerales 7 y 8 variando la solución según se hayan o no eliminado del registro cívico por el transcurso de dos elecciones sin sufragar.

10- Ciudadanos legales con carta de ciudadanía, pero que no pudieron inscribirse por haber emigrado. Se entiende que habiendo reunido los requisitos para su inscripción están habilitados para votar desde el exterior.

Consideradas estas hipótesis la Comisión entiende que la actuación de las oficinas consulares (consulados generales) es fundamental para la instrumentación de la elección en el exterior.

Se analiza de qué manera se vincularía los uruguayos en el exterior con la circunscripción electoral que defina cada junta electoral. La posibilidad es que las oficinas consulares puedan recibir las inscripciones electorales de los uruguayos relacionados con dicho consulado y que las remita a la junta electoral correspondiente. La definición del departamento puede establecerse según la serie y nro. de inscripción dado al obtener la credencial cívica, en el caso de las hipótesis 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 vistas anteriormente, esto es, fueron inscriptos en el registro y tuvieron credencial cívica.

Estos votos, emitidos fuera de su circunscripción electoral, podrá considerarse como voto interdepartamental, lo que actualmente no está habilitado, pero podría configurar el voto desde el exterior una excepción a esta limitación. Igualmente, la situación permitiría la reconsideración del voto interdepartamental.

Se recuerda las razones políticas por las cuales se prohibió el voto interdepartamental. Se sugiere solicitarle a la Corte Electoral que informe las razones jurídicas o técnicas que determinaron la limitación de esta modalidad de sufragio para considerar si son trasladables para la instrumentación del voto desde el exterior. En relación a la posibilidad de modificar la limitación del voto interdepartamental también se le pregunta a la Corte Electoral cual es la población que se ve limitada por la prohibición del voto interdepartamental y si esta barrera incide en el ejercicio del sufragio.

Desde el MRREE se afirma que la tecnología es adecuada para que se puedan emitir las credenciales desde las oficinas consulares dependiendo que la Corte Electoral pueda habilitar esta posibilidad.

Es también posible que se constituyan mesas móviles en el exterior, pero considerando la escases de funcionarios que tiene el MRREE lo mejor sería que, para cubrir territorios extensos y poder garantizar el ejercicio del derecho al sufragio, que la elección se extendiera por una semana y que el envío de los sobres de votación permitiera que se pudiera coincidir con el escrutinio en el territorio nacional.

En atención a lo que se ha valorado, se deberá considerar las modificaciones del articulado de la ley 7.690 (y de la ley 7.812) en lo que corresponda, especialmente incorporando, cuando se habla de oficinas electorales, la consideración de las oficinas consulares para el desarrollo de tramites que permitan organizar y recepcionar los votos. En tal sentido, los consulados podrían emitir las credenciales cívicas, recibir las inscripciones de los uruguayos radicados en el territorio extranjero que están habilitados para votar y remitir tal información a las juntas electorales para la conformación de los circuitos correspondientes y posteriormente actuar como mesa receptora de votos.

Se acuerda en la Comisión que se avance en la modificación del articulado conforme lo analizado en esta sesión y volver a reunirse en febrero.

Se levanta la sesión.-